



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE NARANJITO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**Ordenanza Núm. 17, Serie 2025-2026
P. de O. Núm. 18
Serie 2025-2026**

DE ADMINISTRACIÓN:

Presentado por los legisladores municipales Ángel J. Pacheco Santiago, Ángel M. Marrero Calderón, Lillybell Olivo Rivera, Román Rivera Alejandro, Danny Figueroa Ibarry, José A. López Agosto, Blanca Iris Pérez Rosado, Yan E. Rodríguez Santiago y Francisco Santiago Pérez

Fecha de Presentación: 23 de septiembre de 2025

PARA ADOPTAR EL “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O REMOCIÓN DE CONTROLES FÍSICOS DE VELOCIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE NARANJITO”; ESTABLECER PENALIDADES; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 1, SERIE 2012-2013, SEGÚN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Asimismo, la Ley les otorga la facultad de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

Cónsono con lo anterior, el Artículo 1.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, define a una “autoridad local” como “...todo organismo gubernamental, incluyendo corporaciones públicas y legislaturas municipales de los municipios de Puerto Rico, con autoridad para legislar o promulgar reglamentación en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en (...) Puerto Rico”.

A tales efectos, el Artículo 20.04 les confiere ciertos poderes a las “autoridades locales”. Específicamente, nos dice que

[e]n todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas.

(a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan:

(1) ...

(2) Reglamentar el tránsito mediante dispositivos oficiales.

...

(b)...

(c) Las ordenanzas sobre estacionamiento o dirección del tránsito serán efectivas sólo cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por las mismas. Las autoridades locales instalarán en las vías públicas bajo sus respectivas jurisdicciones y además conservarán aquellos dispositivos para regular

el tránsito que consideren necesarios para dar a conocer e implantar las disposiciones de esta Ley o las ordenanzas locales de tránsito o para reglamentar o dirigir el tránsito. Todos los dispositivos para regular el tránsito que en lo sucesivo se instalaren deberán estar de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento.

(d) Ninguna autoridad local podrá instalar o conservar dispositivos oficiales para regular el tránsito en ningún sitio requiriendo que el tránsito que discurre por una vía pública estatal se detenga antes de cruzar una vía pública intersectada, ni podrá instalar o autorizar la instalación de los dispositivos especiales autorizados por la cláusula (20) del inciso (a) de este Artículo, a menos que hubiere obtenido previamente el consentimiento escrito del Departamento.

...

(Énfasis nuestro)

Por su parte, el inciso (p) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone

[a]rtículo 1.008. — Poderes de los Municipios

Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

...

(p) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. (Énfasis nuestro)

...

De igual forma, el Artículo 1.039 del Código Municipal indica que

[a]rtículo 1.039. — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

No obstante, en lo concerniente a la instalación de reductores de velocidad las Legislaturas Municipales deberán adoptar mediante ordenanza, el Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En dicha ordenanza, deberán fijarse las penalidades que se estimen necesarias para cualquier persona o entidad que viole cualesquiera de las disposiciones del reglamento aprobado a estos efectos, sin que se interprete que dicha acción representa la nulidad de las penalidades dispuestas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. El municipio contará con treinta (30) días a partir de la aprobación de la ordenanza de la Legislatura Municipal para implementar dicho reglamento.

...

(Énfasis nuestro)

Si bien es cierto que el Municipio Autónomo de Naranjito cuenta con la Ordenanza Núm. 1, Serie

2012-2013, según enmendada, mediante al cual se reglamenta la instalación de reductores de velocidad en las vías municipales de la jurisdicción municipal de Naranjito, esta se promulgó bajo la vigencia de la ahora derogada Ley 81-1991, según enmendada, antiguamente llamada “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”. Por tanto, se entiende apropiado derogar la referida Ordenanza Núm. 1, y sustituirla por una conformada al nuevo estado de derecho que entró en vigor con la aprobación del “Código Municipal de Puerto Rico”.

En conclusión, se entiende pertinente adoptar una nueva Ordenanza, con su correspondiente reglamento, que le otorgue jurisdicción al Municipio de Naranjito para construir o eliminar reductores de velocidad. Así, actualizamos las disposiciones reglamentarias municipales, a tono con el estado de derecho imperante.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO:

- Artículo 1.- Adoptar el “Reglamento para la Autorización, Construcción, Instalación o Remoción de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas Municipales de Naranjito” de 2025, mediante el cual se establecen las normas y procedimientos para la autorización e instalación de reductores de velocidad en las vías municipales de la jurisdicción de Naranjito; y disponer sobre las medidas de seguridad para proteger la vida y propiedad de nuestros residentes, conforme lo determinado en el Código Municipal, en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y en el Reglamento Núm. 09-015 de 1 de diciembre de 1978, según enmendado, el cual rige la autorización e instalación de controles físicos de velocidad en las vías públicas de Puerto Rico.
- Artículo 2.- Se hace formar parte de esta Ordenanza, el texto íntegro del denominado “Reglamento para la Autorización, Construcción, Instalación o Remoción de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas Municipales de Naranjito” de 2025.
- Artículo 3.- Se deroga la Ordenanza Núm. 1, Serie 2012-2013, según enmendada, así como toda otra Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Artículo 4.- Cualquier persona que viole las disposiciones del Reglamento adoptado en virtud de esta Ordenanza, será sancionada con multa administrativa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares por infracción, sin que se interprete que la imposición de la pena aquí fijada, representa la nulidad de cualquier otra penalidad contemplada en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.
- Artículo 5.- Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, de manera que, si algún tribunal competente invalidara cualquier sección, párrafo, disposición, oración o cláusula, tal decisión no deberá incidir ni afectar el resto de la Ordenanza ni sus disposiciones.
- Artículo 6.- Copia de esta Ordenanza, le será remitida a los funcionarios y agencias pertinentes, para su conocimiento y acción correspondiente.
- Artículo 7.- El “Reglamento para la Autorización, Construcción, Instalación o Remoción de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas Municipales de Naranjito” que se hace formar parte de la presente Ordenanza, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y una vez sea radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.
- Artículo 8. - Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde, y luego de transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general o de

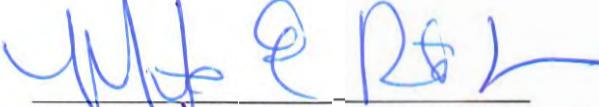
circulación regional, siempre y cuando el Municipio de Naranjito se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme lo establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO,
HOY, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL, SE FIRMA LA PRESENTE ORDENANZA NÚM. 17,
SERIE 2025-2026, Y SE ESTAMPA EL SELLO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE
NARANJITO, HOY DÍA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**


HON. ÁNGEL J. PACHECO SANTIAGO

PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRA. MARTA E. RESTO RIVERA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE,
HOY, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**


HON. ORLANDO ORTÍZ CHEVRES
ALCALDE DE NARANJITO



*Hon. Ángel J. Pacheco Santiago
Presidente*

CERTIFICACIÓN

Yo, Marta E. Resto Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naranjito, Puerto Rico, por la presente:

CERTIFICO, que lo siguiente es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 17 SERIE: 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal el 25 de septiembre de 2025 y por el Alcalde, el 29 de septiembre de 2025.

CERTIFICO, además que la votación fue unánime.

1. Hon. Ángel J. Pacheco Santiago- a favor	2. Hon. Ángel M. Marrero Calderón -a favor
3. Hon. Lillybell Olivo Rivera - a favor	4. Hon. Román Rivera Alejandro – a favor
5. Hon. Danny Figueroa Ibarry – ausente exc.	6. Hon. Francisco Santiago Pérez – a favor
7. Hon. José A. López Agosto - a favor	8. Hon. Blanca I. Pérez Rosado- a favor
9. Hon. Yan E. Rodríguez Santiago – a favor	10. Hon. Wilmarie A. Serrano Rodríguez- a favor
11. Hon. Marisol Colón Rivera- a favor	12. Hon. Abner R. Morales Morales-ausente exc.

ORDENANZA NÚM. 17

SERIE: 2025-2026

PARA ADOPTAR EL “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O REMOCIÓN DE CONTROLES FÍSICOS DE VELOCIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE NARANJITO”; ESTABLECER PENALIDADES; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 1, SERIE 2012-2013, SEGÚN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y sello la presente hoy, 30 de septiembre de 2025 en Naranjito, Puerto Rico.



Sra. Marta E. Resto Rivera
Secretaria
Legislatura Municipal

Apartado # 53 Naranjito, P.R. 00719
Tel. (787) 869-2200 Exts. 184 /185